



vuela libre

MOVIMIENTO POR UNA NINEZ LIBRE  
DE VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL

# GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL





## CRÉDITOS

Instituciones participantes en la construcción del glosario:



Coordinación general y edición:  
Equipo Movimiento Vuela Libre

Diseño:  
POLKROMIA

Esta publicación contó con el apoyo de:



Primera edición, agosto 2015  
La Paz-Bolivia

## VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL

### ¿POR QUÉ VIOLENCIA?

Porque un sujeto dispone del cuerpo e integridad de niñas, niños y adolescentes sin su consentimiento, obligándolas/os a realizar actos sexuales no deseados, usando para ello la violencia física, psicológica y/o sexual. Aprovecha su poder (de clase, generacional, étnico o económico) para imponer su autoridad.

### ¿POR QUÉ SEXUAL?

Porque el cuerpo de la niña, niño o adolescente es considerado y tratado como objeto sexual que proporciona placer y gratificación (implica cualquier actividad sexual, erótica o pornográfica) al violentador sexual.

### ¿POR QUÉ COMERCIAL?

Porque existe una transacción económica ilícita con algún tipo de pago o promesa de pago donde intervienen tratantes y proxenetas (vendedores), violentador sexual comercial (comprador) y el cuerpo de una niña, niño o adolescente (objeto).



## PRESENTACIÓN

La violencia sexual comercial es un delito tipificado en la Ley Integral de Tratamiento y Tráfico de Personas N° 263. Constituye una violación a la dignidad y los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, porque las/os convierte en objetos y mercancía de consumo sexual.

La violencia sexual comercial no conoce fronteras ni clases sociales y las causas que la originan pueden ser muy diversas y complejas, tales como la cultura patriarcal y adultocentrista, la pérdida de valores morales, la tolerancia e indiferencia de la sociedad, la desintegración familiar, entre otros.

En cuanto a los derechos, la ausencia de reconocimiento del estatuto y el respeto a los derechos fundamentales de la infancia y adolescencia crean desigualdades que tienen consecuencias muchas veces irreversibles dejando a esta población en condiciones de alta vulnerabilidad.

Por otra parte, la cultura de violencia machista otorga una impunidad inadmisibles a los hombres y organizaciones delincuenciales para la utilización de las niñas, niños y adolescentes como objetos de deseo sexual.



Actualmente en Bolivia son pocas las organizaciones que trabajan en esta temática, por estar a zón el Movimiento Vuela Libre: por un niño z libre de violencias sexuales comerciales se propone una red de fuerzas conjuntas para enfrentar este delito.

En la tarea de contribuir a que la sociedad en su conjunto y en particular quienes se han comprometido a dar a conocer este tema tengan una mayor comprensión del mismo, se presenta este Glosario de Términos sobre violencia sexual comercial.

Este material es resultado de una construcción conjunta y consensuada con varias instituciones que trabajan la problemática en nuestro país, bajo el respaldo del marco normativo internacional y nacional vigente en relación a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La expectativa es que este Glosario de Términos sirva de apoyo en las acciones de difusión, capacitación y sensibilización sobre violencia sexual comercial y que pueda ser enriquecido a partir de la reflexión y el análisis que genere entre sus lectoras y lectores.

## CONTENIDOS

### A

Abuso de poder  
Abuso sexual  
Abuso de situación de vulnerabilidad  
Amenaza  
Atención integral

### C

Cámara Gesell  
Captación  
Coacción  
Corrupción de niña, niño o adolescente  
Cosificar

### D

Derechos de la niñez y adolescencia  
Derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia sexual  
Discriminación

### E

Engaño  
Estigmatización  
Estupro

### H

Hipersexualización  
Homofobia

### I

Interés superior de la niña, niño y adolescente

### L

Lenocinio

### N

Niña, niño y adolescente  
Niña, niño o adolescente en situación de calle

## O

Organización criminal

## P

Pornografía

Pornografía infantil

Proxeneta

Proxenetismo

## R

Relaciones sexuales

Reinserción social

Reintegración

Re-victimización

## T

Trata de personas

Tratantes

Turismo Sexual

## V

Víctima

Violencia física

Violencia a niñas, niños o adolescentes

Violencia psicológica

Violencia sexual

Violencia sexual comercial

Violentador sexual comercial

## ANEXOS

LEGISLACIÓN NACIONAL RELEVANTE  
AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE  
POLÍTICAS A FAVOR DE LOS DERECHOS DE  
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN BOLIVIA



### Abuso de poder:

Es la facultad de dominio o control que ejerce el/la proxeneta, violentador sexual comercial, tratante sexual u otros/as, sobre la niña, niño o adolescente por su condición social, laboral, económica, de parentesco, vínculo legal y/o situación de vulnerabilidad para que realicen actos sexuales, eróticos o pornográficos que atentan contra la dignidad, integridad y contra todos sus derechos humanos.

### Abuso sexual:

Es un delito que ocurre cuando un/a adulto/a abusa de su poder, autoridad o dominio (recurriendo a la fuerza física, amenazas, chantajes, soborno o engaños) sobre una niña, niño o adolescente, para obligarla/o a participar en actividades sexuales, con o sin contacto físico, para su satisfacción sexual. Se considera delito aunque haya aparente consentimiento de la víctima.



## Abuso de situación de vulnerabilidad:

Es aprovecharse o tomar ventaja cuando una niña, niño o adolescente se encuentra en situaciones de adicción a cualquier sustancia, enfermedad, embarazo, ingreso o permanencia migratoria irregular, precariedad en la supervivencia social, capacidades diferentes, violencia intrafamiliar, abuso sexual, abandono físico y/o emocional para su sometimiento con fines de trata de personas, tráfico de personas, violencia sexual comercial y otros delitos relacionados.

## Amenaza:

Es la acción de intimidación que ejerce el/la tratante, proxeneta, violentador sexual comercial y/o los/as intermediarios/ashaciala niña, niño o adolescente mediante la violencia física, psicológica o sexual para el sometimiento de la víctima y el encubrimiento del delito.

## Atención integral:

Es el desarrollo de estrategias y acciones bio-psico-sociales (físico, psicológico y social) de varias respuestas, dirigidas a garantizar a las víctimas de violencia sexual comercial la restitución de sus derechos vulnerados, coordinando y articulando los diferentes servicios institucionales que ofrece el Estado y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática.



## Cámara Gesell:

Es un ambiente especialmente acondicionado para la realización de entrevistas a las víctimas y testigos. Está formado por un vidrio unidireccional de división unilateral que divide al ambiente en dos salas: de observación y de entrevista. La sala de observación cuenta con un equipo de audio y video para la grabación de las entrevistas, un micrófono intercomunicador y mobiliario para las personas que observarán el acto desarrollarse. La sala de entrevista cuenta con un micrófono imperceptible, una cámara de filmación y mobiliario adecuado para las víctimas o testigos que participarán en el acto desarrollarse. La psicóloga o el psicólogo forense tienen bajo su responsabilidad el uso de la Cámara Gesell.

## Captación

Es la acción delincencial premeditada para atraer y atrapar a un niño, niña o adolescente y comercializarlas/os sexualmente controlando su voluntad y libertad. En esta dinámica intervienen diferentes delincuentes y cómplices (tratantes, proxenetas, intermediarios/as entre otros), que se benefician económicamente con este delito.



NOTA REFLEXIVA:

La captación ocurre en un primer contexto de engaño, violencia, coacción, amenazas y privación de libertad. Esto significa la vulneración de derechos humanos fundamentales.



## Coacción:

Es el ejercicio de la violencia física o psicológica de una persona hacia otra para obligarla a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad.

## Corrupción de niña, niño o adolescente:

Es un delito cometido por una persona adulta que induce a un niño, niña o adolescente a realizar o participar en actos libidinosos, es decir, morboso y obscenos (sexuales, eróticos, ver películas pornográficas, masturbación, entre otros).

## Cosificación:

Reducir la condición de cosa u objeto a un niño, niña o adolescente, quitándoles su condición de persona de derechos. Para los/as delincuentes que promueven y ejercen la violencia sexual comercial, las niñas, niños o adolescentes son consideradas/os mercancía sexual que se puede comercializar.



## D

## Derechos de la niñez y adolescencia:

Son todos aquellos derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Estado boliviano en 1990.



## Derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia sexual:

Es el derecho que tiene la niña, niño y adolescente a estar protegida/o por el Estado contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. Implica la obligación del Estado de brindarles protección frente a cualquier forma de violencia sexual.

## Discriminación:

En el caso de la violencia sexual comercial, es toda forma de exclusión y marginación por parte de la sociedad y del Estado hacia las niñas, niños o adolescentes en situación de violencia sexual comercial, negándoles derechos, el acceso a la justicia, la reparación del daño y su incorporación a la familia, comunidad y a la sociedad como sujetos titulares de derechos.



## Engaño:

Es un mecanismo de acercamiento directo o indirecto, por parte del o la tratante, proxeneta u otros/as, hacia la niña, niño o adolescente para lograr "el enganche" o aceptación de la propuesta como: ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general un mejor condición de vida. El engaño también es utilizado para mantener a la víctima bajo su control.

## Estigmatización:

La estigmatización es una condición, un rasgo o comportamiento que prejuzga y sentencia a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial, despojándolas/os de sus derechos humanos fundamentales. La estigmatización provoca la deshumanización, amenaza y exclusión de las víctimas de este delito.

## Estupro:

Es un delito que comete un individuo que por medio de la seducción o engaño tiene acceso carnal con un/a adolescente mayor de 14 y menor de 18 años de edad.

## H

## Hipersexualización:

Cultura adultocentrista patriarcal que se manifiesta en imágenes, lenguajes, estereotipos y actitudes por los cuales las mujeres y los hombres son vistos/ossolamente como objetos sexuales.



NOTA REFLEXIVA:

Bajo el contexto de la violencia sexual comercial, la hipersexualización constituye la sexualización de expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad.

## Homofobia:

Odio y desprecio que se traduce en comportamientos de rechazo, burla, violencia, discriminación hacia las personas con orientaciones sexuales diversas. En la dinámica de la violencia sexual comercial, la homofobia representa un factor social de estigmatización, rechazo y la condena social que genera que niños y adolescentes varones no se consideren víctimas. Esto se traduce en la invisibilización del delito.

## Interés superior de la niña, niño y adolescente:

Comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente.

## Lenocinio:

Lugar donde se propicia la prostitución de mujeres y varones mayores de 18 años.

NOTA REFLEXIVA:



En muchos lenocinios se promueve y se ejerce el delito de la violencia sexual comercial, además de otros espacios físicos como bares, licorerías, discotecas, alojamientos, hoteles, casas particulares, baños públicos, salas de masajes, algunos servicios de taxis, internet, buzones de flotas, entre otros.

## Niña o niño y adolescente:

El Código de Niña, Niño y Adolescente señala las etapas de desarrollo de toda persona menor de 18 años:

- Niñez, desde la concepción hasta los 12 años cumplidos.
- Adolescencia, desde los 12 años hasta los 18 años cumplidos.
- Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde un nacimiento hasta los 5 años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de 6 a 12 años.



NOTA REFLEXIVA:

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de 18 años. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

El término menores comúnmente utilizado, pero tiene una connotación de inferioridad que disminuye y limita el ejercicio pleno de derechos de niñas, niños y adolescentes.

## Niña, niño o adolescente en situación de calle:

Son quienes están desvinculadas/o total o parcialmente de sus familias, adoptando la calle como espacio de vida, donde desarrollan su identidad, socialización, estructuración de relaciones sociales y supervivencia. (Basada en la definición de la Red Nacional por la Defensa de la Niñez y Adolescencia en Situación de Calle).



NOTA REFLEXIVA:

En el año 2013 se registraron 1,071 niñas, niños en situación de calle en Bolivia (Red Nacional por la defensa de la niñez y adolescencia en situación de calle).

La condición de niña, niño o adolescente en situación de calle es un factor de alto riesgo para ser víctima de violencia sexual comercial.

## Organización criminal:



Asociaciones de delincuencia organizadas a nivel local, nacional, regional e internacional, bajo estructuras de poder destinadas a cometer delitos de lesa humanidad relacionadas a la trata de personas, violencia sexual comercial, venta de sustancias ilícitas y delitos relacionados que quedan en la impunidad.



NOTA REFLEXIVA:

Forman parte de las organizaciones criminales los/as tratantes, proxenetas e intermediarios/as.

## P

### Pornografía:

Es un delito que comete un sujeto que obliga, facilita o induce por cualquier medio, por sí mismo o terceros a otra persona que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibición de cuerpo con fines lascivos con el objeto de grabarlos, fotografíarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, videos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares.

### Pornografía infan

Es un delito que se agrava cuando la pornografía involucra a una niña, niño y adolescente.



NOTA REFLEXIVA:

La pornografía infantil es una de las formas en que ocurre la violencia sexual comercial.

### Proxenet

Son aquellas/os delincuentes que promueven, facilitan o contribuyen a que se cometa la violencia sexual comercial, mediante el engaño, violencia o abuso de poder, para comercializarse sexualmente a un niño, niña o adolescente.

## Proxenetismo:

Es un delito que comete un individuo que promueve, facilita o contribuye a la prostitución de una persona o la obliga a permanecer en esa situación para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio. El proxenetismo opera a través del engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.



## Relaciones sexuales:

Relaciones entre personas consensuadas, de mutuo acuerdo.



NOTA REFLEXIVA:

De acuerdo a la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas N° 263, la violencia sexual comercial hace referencia a la actividad sexual, erótica o pornográfica que se mantiene con una niña, niño y adolescente. Esta situación no implica una relación consensuada y es considerada un delito.

## Reinserción social:

Se da en las personas que cometieron un delito y es un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel, durante el período de cumplimiento de la condena y prosigue hasta cuando la persona retorna a su vida en libertad.

## Reintegración:

Volver a incorporar a la familia y/o sociedad a una persona que fue extraída de ella de manera forzada.



NOTA REFLEXIVA:

En caso de la violencia sexual comercial, lo correcto es hablar de reintegración y no de inserción. Las víctimas de violencia sexual comercial no son delincuentes, por lo tanto deben ser atendidas de manera integral.

## Re-victimización:

Es el conjunto de acciones u omisiones que generan en la víctima de violencia sexual comercial un recuerdo traumático porque se ve obligada a recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo. Esta situación es altamente ofensiva para las víctimas porque les produce ansiedad, estrés o angustia que afectan su salud y su vida cotidiana.

## Trata de personas:

Es un delito que comete uno o varios individuos que realizan, inducen o favorecen a la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional (aunque mediante el consentimiento de la víctima), por medio del engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o terceros.

Los fines de este delito son: venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro; extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos; reducción a esclavitud o estado análogo; explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre; servidumbre costumbrista; explotación sexual comercial; embarazo forzado; turismo sexual; guarda o adopción; mendicidad forzada; matrimonios servil, unión libre o de hecho servil; reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas; empleo en actividades delictivas; y realización ilícita de investigación biomédica.



### NOTA REFLEXIVA:

La trata de personas es un delito de lesa humanidad. La Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas N° 263 define la violencia sexual comercial, la pornografía y el proxenetismo como delitos conexos (asociados) a la trata de personas. Estos delitos se cometen principalmente en contra de las mujeres (niñas y adolescentes).

## Tratantes:

Son delincuentes que forman parte de las redes de trata que se dedican a la captación, raptos, traslado y/o explotación de personas, a través de la violencia física, psicológica, sexual, sometimiento y privación de libertad de la víctima.



NOTA REFLEXIVA:

En el caso de la violencia sexual comercial el principal interés de los/as tratantes es captar a niñas, niños y adolescentes, constituyéndose como una de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad.

## Turismo Sexual:

Es la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico, difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación.



NOTA REFLEXIVA:

El turismo sexual es una de las formas en que ocurre la violencia sexual comercial.



## Víctima:

Se refiere a aquella persona que ha sufrido un daño real (físico, sexual, moral y/opsicológico), concreto y específico de manera directa o indirecta por la acción del delito.

## Violencia física:

Es toda acción que ocasione lesiones y/odaño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

## Violencia a niñas, niños o adolescentes:

Es la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.

## Violencia psicológica:

Es el conjunto de comportamientos sistemáticos que comprenden acciones de menosprecio, indiferencia, insultos, amenazas, chantajes, críticas destructivas, burlas, comparaciones, resaltar defectos, poner sobrenombres ofensivos, destruir objetos personales o amenazas hacia seres queridos. Todo esto daña gravemente la autoestima provocando la desvalorización de la persona.

## Violencia sexual:

Es el abuso de poder, intencionado y premeditado, a través de chantajes, uso de la fuerza física, amenazas o engaños para realizar actos sexuales con tocamientos de las partes íntimas o genitales, incluso la violación. Estas acciones pueden involucrar actos sexuales sin tocamiento como el exhibicionismo y la pornografía. La violencia sexual denigra la integridad de la persona y la convierte en objeto de estimulación o gratificación sexual.

## Violencia sexual comercial:

Es el delito que comete un adulto que paga, en dinero o especie, a una niña, niño o adolescente o a tercer persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con una niña, niño o adolescente, con la finalidad de satisfacer sus intereses de esos sexuales. Este pago, algunas veces, puede traducirse en supuestos favores, sobornos que aprovechan la situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes.



### NOTA REFLEXIVA:

La violencia sexual comercial es un delito que viola la dignidad y los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes al convertirlas/os en objetos y mercancía de consumo sexual.

La violencia sexual comercial reemplaza lo que se denominaba incorrectamente "prostitución infantil". La "prostitución infantil" hace referencia a una actividad en la que la niña, niño o adolescente "opta" o "elige" esta "actividad" de manera voluntaria.

La violencia sexual comercial tampoco debe ser llamada "explotación sexual infantil", entanto el término explotación en nuestro contexto hace referencia al "trabajo" y, en salógica, las niñas, niños y adolescentes no pueden prestar "servicios sexuales". Ni ellas/os o terceras personas pueden comercializar sexualmente sus cuerpos como un "objeto".

En la mayoría de los países de la región (Perú, Paraguay, Colombia, entre otros), el término utilizado es "explotación sexual de niñas, niños y adolescentes" (ESNNA). Bolivia es el único país que denomina a este delito como violencia sexual comercial.

## Violentador sexual comercial:

Es el sujeto que comete el delito de la violencia sexual comercial. Los violentadores sexuales comerciales son quienes buscan su satisfacción sexual mediante el uso del dinero o especies a asumir ninguna responsabilidad frente a sus acciones delictivas en contra de una niña, niño o adolescente y sin considerar el daño que se ejerce sobre ellas/os. Los violentadores sexuales comerciales demandan más niñas y adolescentes mujeres y ofrecen pagar un precio mayor por ellas.



### NOTA REFLEXIVA:

El violentador sexual comercial es el mal llamado "cliente". Si bien la Ley Integral de Trata y Tráfico de Personas N° 263 sanciona a este delincuente, el delito de la violencia sexual comercial también se ampara en la impunidad de los órganos públicos correspondientes y la sociedad en su conjunto, quienes naturalizan y toleran este delito, ya sea de forma intencionada o por el desconocimiento en la normativa.

## LEGISLACIÓN NACIONAL RELEVANTE

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia: La Carta Magna reconoce en la Sección V, los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud.

Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente: Tiene como objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. (Artículos: 15, 25, 148, 149 y 179, Disposiciones Adicionales, Cuarta, Disposiciones Transitorias y Décima Segunda).

Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas N° 263: Tiene como objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos, respetando ante todo el interés superior de la niña, niño o adolescente. (Artículos: 3, 4, 5, 6, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 142).

Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348: Tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien.

Protocolo único de atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas y ruta de intervención: Tiene por objeto establecer procedimientos y herramientas uniformes y aplicables en todo el territorio, que permitan la intervención interinstitucional con calidad y calidez a la víctima de trata y tráfico de personas, a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal dentro del marco competencial institucional.

## AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN BOLIVIA

### CRONOLOGÍA

- 1989: La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 34, exhorta a todos los Estados a proteger a los niños de las "actividades sexuales ilegales" y de la "explotación" en la pornografía y la prostitución. En su artículo 35 se refiere a la protección de los niños contra el secuestro, la venta y la trata.
- 1990: Bolivia ratifica la Convención mediante Ley N° 1152, que señala como prioridad la protección de los niños, niñas y adolescentes en todas las circunstancias, reconociendo la primacía de su seguridad e integridad por encima de cualquier otro interés, demanda y exigencia, postulado que es recogido en la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus artículos 59 al 61.
- 1999: Se promulgó el Código del Niño, Niña y Adolescente, mediante el cual se ordenó el establecimiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para velar por los derechos del niño: a la libertad, al respeto, a la dignidad y a la salud. También determina que las normas deben interpretarse velando por el interés superior del niño, conforme lo establece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Se promulgó también la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual N° 2033, que modificó y agrava la pena para algunos delitos, protegiendo la vida, integridad física y psicológica, seguridad y libertad sexual, incluyendo otros hechos ilícitos en el Código Penal, constituyéndose la violación de niño, niña o adolescente, como delito sin derecho a indulto.

En este año Bolivia ratifica el Convenio 182 de la OIT en el marco del combate a las peores formas de trabajo infantil. Este Convenio incorpora en la tipificación de las “peores formas de trabajo infantil” a la prostitución y la pornografía.

- 2000: Bolivia se adscribe a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de donde nacen dos protocolos, uno de ellos es el “Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, y el otro es el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”.
- 2005: Se promulga el Decreto Supremo N° 28297, que creó el Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico y Trata de Personas, compuesto por varias instancias del Poder Ejecutivo. Posteriormente en agosto del mismo año se promulga la Ley N° 3160 contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes, que pretendió establecer una atención específica a los niños, niñas y adolescentes contra la trata, la misma que fue abrogada por Ley N° 3325.
- 2006: La Ley N° 3325 de Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados, se constituye en una norma modificatoria y ampliatoria del Código Penal que tipificaba el delito de trata de personas. Esta ley contempla por primera vez la violencia sexual comercial como un fin de la trata de personas. Representa un avance al tipificar varios fines de la trata, sin embargo no contempla la figura del violentador sexual comercial. Esta ley fue derogada por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas N° 263.
- 2009: Con la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se menciona en el artículo 15 que “Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas”. En este marco se crea el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos

2009-2013, se trató de un instrumento público con enfoque integral y comunitario de los Derechos Humanos que pretende cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos, y combatir la discriminación y la exclusión, que considera el tema de trata y tráfico de personas específicamente en la protección a sectores vulnerados.

- 2011: La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados retomó la construcción del Proyecto de Ley Integral de Trata y Tráfico de Personas.

En su gestión la Asamblea Legislativa convocó a las instancias del Estado como de la sociedad civil. La Mesa contra la Violencia Sexual Comercial de El Alto, como la Mesa Técnica de Migraciones, en la que participó la Fundación La Paz, presentaron por separado propuestas para la construcción de estas leyes en los ámbitos de prevención, protección y persecución. Se propuso la inclusión del delito de violencia sexual comercial y el concepto de violentador sexual comercial.

- 2012: La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados ajustó los últimos detalles del proyecto de Ley de Trata y Tráfico de Personas, y finalmente el 31 de Julio de 2012 se promulgó la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas N° 263, que tiene como objeto "Combatir la trata y tráfico de personas, y delitos conexos (violencia sexual comercial, proxenetismo y pornografía), garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos".



## BIBLIOGRAFÍA

- CódigoNiña,NiñoYAdolescente,LeyNº548,Artículos5-6, Estado Plurinacional de Bolivia, 2014.
- CódigoNiña,NiñoYAdolescente,LeyNº548,Artículo166,IV, a), Estado Plurinacional de Bolivia, 2014.
- CódigoNiña,NiñoYAdolescente,LeyNº548,Artículo147, párrafo 1, Estado Plurinacional de Bolivia, 2014.
- CódigoPenalBoliviano,LeyNº1768:LeydeModificacionesal CódigoPenalde10demarzode1997,artículo321;Bolivia,2012
- CódigoPenalBoliviano,LeyNº1768:LeydeModificacionesal CódigoPenalde10demarzode1997,artículo323;Bolivia,1999.
- ConstituciónPolíticadelEstadoPlurinacionaldeBolivia,Artículo 58, Asamblea Legislativa Plurinacional; Bolivia, 2009.
- ConvenciónsobrelosDerechosdelNiño;UnicefComitéEspañol. Imprenta Nuevo Siglo, 2006.
- Diccionario Larousse.
- GuíadelaCámaraGesselldeFiscalíaGeneraldelEstado.
- Gaceta Oficial Ley 1152 14/05/1920
- LeyNº263IntegralcontralaTratayTráfico,Artículo6,inc.10), Asamblea Legislativa Plurinacional; Bolivia, 2012.
- LeyNº348IntegralparaGarantizaralasMujeresunaVida LibredeViolencia,Artículo7,inc.1),AsambleaLegislativa Plurinacional; Bolivia, 2013.
- Manualparalíderesy promotoresdelBuenTrato,Ributra, Fundación La Paz; Bolivia, 2014.

- 
- Protocolo único de atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas y ruta de intervención, extraído de la memoria del encuestro nacional «Atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial, Página 50 (Protocolo); La Paz - Bolivia, 2012.
  - Protocolo único de atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas y ruta de intervención, extraído de la memoria del encuestro nacional «Atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial, Página 54 (Protocolo); La Paz - Bolivia, 2012.
  - Protocolo único de atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas y ruta de intervención, extraído de la memoria del encuestro nacional «Atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial, Página 55 (Protocolo); La Paz - Bolivia, 2012.
  - Reflexión sobre la Trata y Tráfico de Personas con Énfasis en la violencia sexual comercial a partir de la Experiencia institucional, Página 21, Fundación La Paz; Bolivia, 2013.
  - Reflexión sobre la Trata y Tráfico de Personas con Énfasis en la violencia sexual comercial a partir de la Experiencia institucional, Páginas 22-23, Fundación La Paz; Bolivia, 2013.
  - Reflexión sobre la Trata y Tráfico de Personas con Énfasis en la violencia sexual comercial a partir de la Experiencia institucional, Página 51, Fundación La Paz; Bolivia, 2013.
  - Trabajos realizados por Lic. Guillermo Dávalos (Cochabamba y Santa Cruz, 2001); y el Dr. Jorge Domic, Susana Ayllón y Gisela Campos (La Paz y El Alto, 2002).





SÚMATE!  
#VuelaLibre



FACEBOOK  
MovimientoVuelaLibre



TWITTER  
@Mov\_VuelaLibre



YOUTUBE  
MovimientoVuelaLibre

WEB  
[www.vuelalibre.info](http://www.vuelalibre.info)

CONTACTO  
[contacto@vuelalibre.info](mailto:contacto@vuelalibre.info)